

# RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



## JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., septiembre ocho (8) de dos mil veintidós (2022)

Radicación 11001 3103 022 2020 00218 00

En atención a la constancia secretarial que antecede<sup>1</sup>, y como quiera que transcurrió el termino otorgado en el auto de fecha 2 de junio de 2022<sup>2</sup>, sin que se haya cumplido con la carga allí impuesta, con apoyo en lo normado en el art. 317, numeral 1 *ibidem*, el Despacho

### RESUELVE:

PRIMERO. DECRETAR la terminación del presente proceso por Desistimiento Tácito.

SEGUNDO. Consecuencialmente, ordenar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso. Por secretaría, líbrense los oficios correspondientes. Si existieren embargos, de remanentes, concurrentes, acumulados, de bienes que se llegaren a desembargar o de créditos informados de la DIAN, procédase conforme a la regla de prelación de la ley sustancial o pónganse los bienes desembargados a quien los requiera, según el caso. Ofíciase.

TERCERO. ADVIÉRTASE al actor que, al tenor de lo dispuesto en el literal f) de la norma en cita no podrá ejercer la acción aquí impetrada sino pasados seis meses contando a partir de la ejecutoria.

CUARTO. No se condena en costas o perjuicios, por no hallarse causados (num. 8 Art. 365 C. G. del P).

QUINTO. Se ordena el desglose y posterior entrega a la parte demandante, de los documentos aportados como base de la acción, a sus expensas y demás constancias de ley, conforme a lo indicado en el

---

<sup>1</sup> Archivo 031

<sup>2</sup> Archivo 030

numeral 2 del artículo 116 del C.G.P., en concordancia con el artículo 317 ibídem.

SEXTO. CUMPLIDO lo anterior archívese el expediente, previa desanotación y ejecutoriada la presente providencia.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

MGJ

**Firmado Por:**  
**Diana Carolina Ariza Tamayo**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 022**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d3b76f095ba88110d5b2361bdc1f3b0851e6da387fe40912af219cd16b19cad**

Documento generado en 08/09/2022 11:02:09 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**